



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 0726 -2022-MPH/GPEYT.

Huancayo,

16 MAR 2022

VISTOS:

El Doc. 239300, Exp. 170426, de fecha 02 febrero 2022, presentado por MERY BALBUENA ROJAS (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0008-2022-GPEyT, el INFORME N° 098 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el TITULO IV el inciso 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de sancionar.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248°, TUO de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0008-2022-GPEyT, argumentando que: cuando se desarrollaban las actividades económicas autorizadas, siendo aproximadamente las 21 horas con 30 minutos del día 21 de diciembre del presente año, sorprendentemente fuimos visitados por personal de fiscalizados de la Gerencia de Promoción Económica y turismo, quienes llegaron a mi establecimiento comercial, cuando veníamos desarrollando la actividad económica de RECREO. Es de apreciarse que la intervención municipal a través de los fiscalizadores se detectó el normal desarrollo de las actividades económicas autorizadas; sin embargo, empujados por criterios subjetivos y con la sola intención de imponer una infracción, impusieron la cuestionada papeleta de infracción administrativa N° 8282, (...). Sobre el sustento de la papeleta, es importante resaltar, que el sustento para la imposición de la referida papeleta de infracción, es señalada en el punto de observaciones, y en el cual se señala lo siguiente: (...). Del acta de fiscalización, al momento de la intervención inopinada se constató que el local cuenta con licencia de funcionamiento, sin embargo se pudo evidenciar lo siguiente: que en el interior del local los trabajadores que se encontraban laborando en dicho establecimiento no contaban con la mascarilla correspondiente en el área de caja y el área de cocina, también los mozos solo contaban con una mascarilla y el personal del ingreso quien controlaba la puerta con una sola mascarilla, asimismo en uno de los ambientes del local se encontraba gran cantidad de personas sin contar con el distanciamiento social correspondiente, por lo que viene incumpliendo con las normas y medidas de prevención para evitar y/o propagación del COVID-19 emitido por el gobierno central, (...).

Que, mediante Resolución de Multa N° 0008-2022-GPEyT, de fecha 21 de enero del 2022, que recae de la PIA N° 008282, impuesta con fecha 21 de diciembre del 2021, al establecimiento comercial ubicado en Jr. San Francisco N° 350-Huancayo, se sanciona con el 100% de la UIT. Por la infracción GPEYT.128 "Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás norma sanitarias emitidas por el gobierno central", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 641-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme al numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0008-2022-MPH/GPEyT, de fecha 21 de enero del 2022, notificado válidamente el 26 de enero del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, de los precedentes de la intervención de fiscalización del día 21 de diciembre del 2021, el fiscalizador Raúl Quispe Soto, verifico que el local comercial ubicado en Jr. San Francisco N° 350-Huancayo, con giro de negocio SALON DE RECEPCIONES, RECREO, DISCOTECA, venia incumpliendo con los protocolos de bioseguridad, en donde verifico que el personal del área de cocina y caja no contaba con la mascarilla correspondiente, el personal de vigilancia de control de ingreso al local deja ingresar a las personas sin el uso de la mascarilla, conforme se puede visualizar en las tomas fotográficas y video del día de la intervención; asimismo, se puede visualizar a personas en el interior del local sin cumplir con el distanciamiento respectivo quienes se encontraban libando licor (cerveza y tragos preparados) sin respetar los protocolos de bioseguridad ante el COVID-19, pruebas que sustentan la intervención de fiscalización.

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", en ese sentido, la recurrente adjunta como medios de prueba Resolución Ministerial N° 1218-2021/MINSA, Decreto Supremo N° 168-2021-PCM: "Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM"; en el primer punto, debemos mencionar que la Resolución





Ministerial no prohíbe el uso de las mascarillas, en donde el día de la intervención de fiscalización, el personal de fiscalización verifico que tanto en caja, cocina no usaban las mascarillas, de igual manera al ingreso del local el personal de vigilancia dejaba ingresar a las personas sin mascarilla, conforme a las tomas fotográficas y video adoptadas por el fiscalizador Raúl Quispe Soto; en el segundo punto, debemos mencionar que esta entidad municipal no prohíbe el libre tránsito de las personas, la labor es de fiscalizar aquellos establecimientos que vienen incumpliendo las normas reglamentarias en cuanto a las competencias, es más se reitera tanto en la primera y la segunda no prohíbe el uso de mascarillas, es más recomienda el respectivo uso en espacios cerrados y abiertos.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración presentado por MERY BALBUENA ROJAS, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese la Resolución de Multa N° 0008-2022-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 008282 de fecha 21 de diciembre del 2021; por lo tanto, continúe con el procedimiento de la cobranza respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE